

## **Aportes de la Nueva Ley General de las Tecnologías de la Información y Comunicación**

- Se reducen los impuestos a los servicios de las tecnologías de la información y comunicación (TIC'S) en un 30% (Telefonía, Datos/Internet, Televisión) para derribar barreras de precio y cerrar la brecha digital.
- Se reconoce el Acceso a Internet como un Servicio Público Básico y un derecho digital esencial de alto interés nacional con el fin de ejercer y disfrutar el derecho a la libre expresión, otros derechos fundamentales garantizados en la constitución y para el uso productivo.
- Fomenta que las pequeñas y medianas empresas puedan acceder a los proyectos de desarrollo del MITIT, creado por esta ley, a través del uso de los fondos de tecnologías de información y comunicación.
- El uso de los fondos de las tecnologías de información y telecomunicación deben privilegiar la instalación de internet Wi-Fi gratuito en todos los municipios y distritos municipales del país.
- Promueve el establecimiento de subsidios por parte del Estado para la adquisición de televisores inteligentes hacia los sectores de bajos ingresos, a través de los programas sociales como una forma de reducir la brecha digital y deducciones impositivas a las empresas de difusión de radio y televisión.
- Fomenta la inversión nacional y extranjera, pública y privada en las TIC's.
- Promueve redes de alta velocidad y capacidad, distribuidas en el territorio nacional que permitan a la población el acceso al servicio de internet de banda ancha.
- Fomenta las condiciones de competencia en el mercado de la industria de las TICs que logre el reajuste de tarifa y la mejoría en la calidad del servicio, minimizando las posiciones dominantes de mercado como monopolios u oligopolios.
- Establece las condiciones para garantizar a los ciudadanos el derecho a acceder a servicios de calidad con precios y tarifas equitativas, elegirlos con libertad, información precisa y no engañosa sobre su contenido.
- Establece los procedimientos de defensa de los usuarios, sanciones por la vulneración de estos derechos, la reparación, la indemnización por deficiencias, daños y mala calidad de los servicios y por su interrupción.
- Promueve y supervisa el uso efectivo del espectro radioeléctrico y demás recursos limitados del sector.
- Garantiza los derechos de las personas, especialmente los grupos de atención prioritarios y facilita el acceso de los usuarios con discapacidad a los servicios TIC's, al uso de equipos terminales y a las exoneraciones y beneficios que se puedan determinar en el ordenamiento jurídico.
- Simplifica los procedimientos para el otorgamiento de las licencias y concesiones (títulos habilitantes) y las actividades relacionadas con su administración y gestión.
- Reafirma el principio del servicio universal de las tecnologías de información y comunicación, no solo la telefonía, sino el internet y otros servicios, sobre todo, en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos para que tengan la posibilidad de acceso a un servicio básico mínimo de telefonía, servicios de información, difusión de radio y televisión, acceso a internet y comunicación.
- Garantiza el derecho del usuario a elegir el prestador de los servicios TIC's que a su criterio le convengan y establece un régimen de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de la forma más favorable para estos.
- Ratifica el principio de la libertad de prestación, incluyendo la libertad de construcción, operación de sistemas y facilidades, dentro del límite o alcance de la concesión.
- Asegura que el Estado realice su función de regulación y fiscalización de las modalidades de prestación dentro del alcance de la ley y de modo imparcial.
- Protege el secreto e inviolabilidad de los servicios de las Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, respetando la Constitución y el marco vigente.
- Garantiza la protección integral de los datos personales que reposen en los registros oficiales o privados, así como el conocimiento del destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por esta ley y otras normas vigentes (Hábeas Data).
- Se prohíbe el uso de las TIC's contrario a las leyes o que tenga por objeto cometer delitos o entorpecer la acción de la justicia.
- Faculta al Poder Ejecutivo en casos de estado de excepción a dictar directrices que deben ser cumplidas por los prestadores de las TIC's y los usuarios, dentro del pleno respeto a la Constitución y las leyes.

- Se amplían los servicios digitales de internet, de televisión y de información para permitir la transformación digital, la nueva economía digital y los servicios de última generación (migración a la televisión digital terrestre, quinta generación celular o 5G, el internet de las cosas, robótica, domótica, inteligencia artificial, biotecnología, entre otras).
- El MITIT fijará las políticas de administración, mantenimiento y desarrollo del nombre de dominio del internet bajo el código del país correspondiente a la República Dominicana (.do).
- Se adecúa esta nueva normativa a la Constitución de la República y todas las leyes vigentes relativas a esta industria y se normalizan los actos administrativos a la ley 107-13 de los derechos de las personas en su relación con la administración y del procedimiento administrativo.
- Se crea el Ministerio de las Tecnologías de Información y Telecomunicación (MITIT), unificando parte de los roles y atribuciones de la Oficina Presidencial de las Tecnologías de Información y Comunicación (OPTIC) y del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL). Este nuevo ministerio se encargará de la formulación de las políticas públicas del sector, entre otras atribuciones.
- Se crea la Superintendencia de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (SITIT) para regular normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en los servicios de las Tecnologías de información y comunicación. Esta monitoreará y controlará el uso del espectro radioeléctrico, organizar el registro público de las telecomunicaciones, homologar los equipos terminales, inspeccionar y fiscalizar las instalaciones.
- Se crea por ley la empresa de negocios por fibra óptica como un operador público de los servicios de las TIC's de conectividad de banda ancha del Estado, a través de las facilidades de transmisión de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), para facilitar el gobierno electrónico, administración pública abierta y la agenda digital.

**Se garantizan, de acuerdo a la constitución y a la ley los siguientes derechos de los consumidores y usuarios:**

1. Disponer y recibir los servicios contratados de forma continua, regular, eficiente, con calidad y eficacia
2. Escoger con libertad el prestador del servicio, el plan de servicio, la modalidad de contratación y el equipo terminal.
3. Disponer gratuitamente de servicios de llamadas de emergencias, información de planes, tarifas y precios, saldos y otros servicios informativos.
4. Obtener, en unidad de segundos, la medición del servicio contratado. No es admisible ninguna modalidad de redondeo de llamadas.
5. La facturación puede ser física o electrónica y en caso de la última, con previa aceptación del cliente o usuario.
6. Que el prestador le informe oportunamente sobre la interrupción, suspensión o averías de los servicios contratados y sus causas.
7. Obtener de su prestador la compensación por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencia en los mismos o el reembolso de valores indebidamente cobrados.
8. Exigir a los prestadores de servicios el cumplimiento de los parámetros de calidad.
9. La portabilidad del número telefónico.
10. Acceder a cualquier aplicación o servicio permitido disponible en la red de Internet. Los prestadores no podrán limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de sus usuarios o clientes a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de Internet u otras redes.
11. Se mantengan las condiciones de prestación de los servicios contratados; los cambios unilaterales en los contratos de prestación de servicios se considerarán como nulos y no tendrán ningún valor.
12. Terminar unilateralmente el contrato de adhesión suscrito con el prestador de servicios en cualquier tiempo, previa notificación, sin que para ello esté obligado a cancelar penalidades o recargos de valores de ninguna naturaleza, salvo los saldos pendientes por servicios o bienes solicitados y recibidos.
13. La acumulación y la utilización de saldos en la prestación de los servicios, independientemente de las modalidades de contratación, de conformidad con las regulaciones que se emitan.
14. No recibir mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de ventas directas, comercial, publicitaria o proselitista que no haya sido previa y expresamente autorizado por el cliente, abonado o usuario.